



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Auto Interlocutorio No. 1019

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Jhonson Holguin Guzman.
Rad. No.: 761114003003-2019-00277-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo, promovido por la Dra. **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, identificada con C.C. No. 52.474.009 en calidad de Representante Legal del **BANCO PICHINCHA S.A.** identificado con **NIT. No. 890.200.756-7**, en contra del señor **JHONSON HOLGUIN GUZMAN**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 1623** de fecha **cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JHONSON HOLGUIN GUZMAN**, identificado con **C.C. No. 14.873.067** y a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, ordenándose el pago de la suma demandada, representadas en **UN (1) PAGARÉ No. 3147234 suscrito el 25 de enero de 2016**, por valor insoluto de **\$28.787.752**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor pagaré que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, y que durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se procede con la notificación personal el día 11 de mayo de 2021, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 [anexo 09 memorial del 9 de mayo de 2022], al demandado señora **JHONSON HOLGUIN GUZMAN**.

Constancia secretarial de términos suscrita el 23 de JULIO de 2022 [Anexo 10].

La anterior constancia contemplaba una fecha límite para pagar la obligación el 21 de mayo de 2021 y para contestar la demanda hasta el 28 de mayo de 2021, pero el demandado no se pronunció ante en juzgado.



Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **JHONSON HOLGUIN GUZMAN**, y a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** para el cumplimiento de la obligación contenida en el Pagaré anexo y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio **Auto Interlocutorio No.1623** de fecha **cinco (05) de agosto dos mil diecinueve (2019)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **JHONSON HOLGUIN GUZMAN** y a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 2.728.317,082** a favor de la parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

M.G.

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 092.

El anterior auto se notifica hoy
29 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f28658b1136957767476920bb44229aca83bb2268da3568b1404dea225f014**

Documento generado en 29/06/2022 10:00:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>